



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, diecisiete (19) de marzo del dos mil trece (2013)

ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MIRIAM DEL CARMEN BALDOVINO PÉREZ, por intermedio de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE GALERAS-SUCRE, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. La parte demandante no cumple, con uno de los requisitos establecido en el artículo 162 # 7 del C.P.A.C.A., el cual establece que toda demanda contendrá el lugar y la dirección del demandante, para tal efecto, podrá indicar también la dirección electrónica de las partes, donde recibirán las notificaciones; en la presente, la sala observa, que la dirección de la parte demandante, no reposa en el escrito, haciendo el mismo alusión a la dirección de ADALBARTO FUNEZ ANAYA, persona ajena a este proceso.
2. Por último, incumple la carga consagrada en el artículo 166 numeral 5 *ídem*, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A, reformado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, dado que deben anexarse las copias para realizar las notificaciones a las partes y terceros intervinientes, por lo que es obligación aportar dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al MINISTERIO PÚBLICO y una (1) copia de la demanda para el ARCHIVO, dado que al DEMANDADO y a la ANDE se le envía una (1) copia de la demanda y sus anexos por servicio postal autorizado y se deja una (1) copia de la demanda y sus anexos a su disposición en SECRETARIA para el retiro de conformidad. Por lo tanto, hay un FALTANTE dos (2) copias de la demanda y sus anexos y una (1) copia de la demanda.

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



Jurisdicción Contenciosa
Administrativa

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda promovida por MIRIAM DEL CARMEN BALDOVINO PÉREZ contra el MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE, por lo referenciado con anterioridad.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: En los términos del memorial poder, **RECONÓZCASE** personería al abogado VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, portador de la tarjeta profesional N° 182.797 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado